



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 6527

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el Artículo 2° de la Ordenanza N° 6352 que quedara redactado de la siguiente manera:

“Serán requisitos para el otorgamiento de la Beca de Transporte, acreditar:

- 1- Domicilio en alguna localidad del Partido de General Villegas con 2 años mínimos de residencia.
- 2- Inscripción a la carrera de nivel terciario y/o universitario y constancia emitida por la institución donde se especifique que la modalidad de la carrera es presencial.
- 3- Ingresos propios o del grupo familiar que no superen el valor de tres (3) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.

ARTÍCULO 2°: Modifíquese el artículo 4° de la Ordenanza N° 6352 que quedará redactado de la siguiente manera:

“La beca de transporte podrá renovarse de manera anual, por el período que dure la carrera, siempre que se acredite la regularidad en la cursada, la continuidad en la modalidad presencial y la aprobación del 75% de las materias del año académico anterior.

ARTÍCULO 3°: Modifíquese el artículo 5° de la Ordenanza N° 6352 que quedará redactado de la siguiente manera:

“El valor de la Beca de Transporte será equivalente como mínimo a 25 módulos de una jornada de 48 hs de un agente municipal, se abonará mensualmente y de forma consecutiva, de abril a diciembre de cada año calendario”.

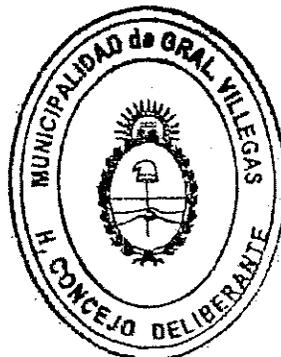
ARTÍCULO 4°: Modifíquese el Artículo 6° de la Ordenanza N° 6352 de Financiamiento que quedará redactado de la siguiente manera:

“Autorízase a afectar anualmente recursos de origen provincial y municipal para la implementación de las becas dispuestas”.

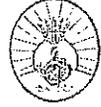
ARTÍCULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.


GUSTAVO M. SANTILLAN
Secretario H.C.D.




CLAUDIA G. ESAIN
Presidente H.C.D.

**VISTO:**

La Ordenanza-N° 6527 de fecha 21 de marzo de 2024, que introdujo modificaciones al Reglamento de Becas de Transporte creado por Ordenanza N° 6352/24; y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente N°2824/24 se remitió al Departamento Deliberativo proponiendo modificaciones al Reglamento de becas de transportes creado por Ordenanza N° 6352, en particular a los artículos segundo, cuarto, quinto, séptimo y noveno.

Que las modificaciones propuestas resultan indispensables para garantizar el funcionamiento del área de Educación y garantizar el acceso a la educación de la comunidad de General Villegas.

Que además resulta una obligación indelegable del Departamento Ejecutivo la administración eficaz y eficiente de los recursos municipales que integran el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos correspondiente a los ejercicios anuales.

Que esta función de administración general se encuentra concedida por la Constitución Provincial, la que autoriza a la legislatura a deslindar las responsabilidades de cada órgano municipal.

Que el artículo tercero de la Ordenanza N° 6527 excede las facultades que la Ley Orgánica en el artículo 34 otorga al Departamento Deliberativo. Como así también excede el espíritu y texto de la norma por la cual se creó la Beca de Transporte para Estudiantes de los Pueblos del Partido, que otorgaba la potestad de fijar el monto de la beca al Departamento Ejecutivo.

Que la atribución de formular y proyectar el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal conforme surge de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley Orgánica para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, estando obligado por el artículo 31 de la misma norma a ajustarse a un estricto equilibrio fiscal.

Que la fijación del mínimo de la beca sin contemplar la totalidad de los gastos y recursos que cuentan anualmente el Municipio transgrede el principio de responsabilidad y equilibrio fiscal. Asimismo afecta los principios constitucionales de división de poderes y la forma representativa republicana y federal establecida por los artículos 5 y 1 de la Constitución de la Nación Argentina.

Que la legislación y doctrina en materia administrativa establece la facultad reglamentaria bajo la órbita del Departamento Ejecutivo y en ejercicio de lo previsto por el artículo 108 inciso 3 del Decreto Ley N° 6769/58.

Que asimismo la Ley Orgánica para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, otorga al Departamento Ejecutivo a vetar total o parcialmente las ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante, en el plazo de diez días hábiles.



Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

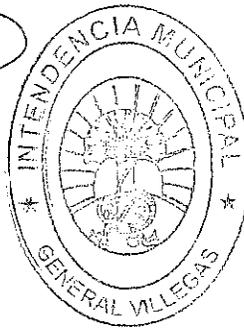
**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS
DECRETA**

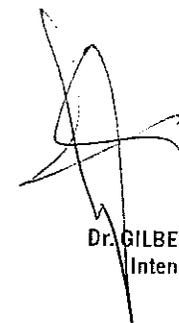
ARTÍCULO PRIMERO: Vetése los artículos tercero y cuarto de la Ordenanza N° 6527 sancionada con fecha 21 de marzo de 2024 y remitida por el Departamento Deliberativo el día 27 de marzo de 2024, por las razones expuestas en el exordio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Regístrese, comuníquese, remítase copia al Honorable Concejo Deliberante y a todas las dependencias y delegaciones municipales; cúmplase y archívese.

General Villegas, 4 de abril de 2024.


Dr. CÉSAR ANIBAL LEIVA
Secretario de Jefatura
de Gabinete Municipal




Dr. GILBERTO OSCAR ALEGRE
Intendente Municipal

REGISTRADO BAJO EL NÚMERO: 555